



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 040 2022 00139 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Jairo Alberto Larrota Sáenz
Demandado	Colpensiones v Otros
Fecha	28 agosto de 2023
Hora de inicio	08:40 am
Hora Final	11:47 am
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Jairo Alberto Larrota Sáenz, C.C. 19.418.015
- Apoderada, Dra. Claudia Maritza Muñoz, C.C. 1.010.188.946 y T.P. 243.847 del C. S de la J, correo electrónico clau22gomez@hotmail.com
- Apoderada Colpensiones: Dra. Mónica del Carmen Ramos Serrano CC. 22.519.154 TP. 153.986 del CS de la J, celular 3143672721 correo electrónico vs.mramoss@gmail.com
- Apoderada Porvenir S.A., Dra. Sharik Alejandra Mateus Diaz C.C. 1.010.240.279 de Bogotá, T.P. 403.554 del C.S de la J. correo electrónico: amateus@godoycordoba.com
- Apoderada Skandia S.A., Dra. Leidy Yohana Puentes Trigueros C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S de la J. correo electrónico: lavoroespecialistas@gmail.com celular: 310 327 4251
- Apoderado Protección S.A., Dr. David Felipe Santa López C.C. 1.036.640.906 y T.P 334427 del CS de la J, correo electrónico david.santa@proteccion.com.co
- Apoderado Mapfre Seguros Vida S.A., Dr. Hernando Lopez Visbal C.C. 19.141.030 T.P. 26.127 del C. S de la J. correo electrónico: herloviz@hotmail.com celular: 315 3989038
- R.L Mapfre Seguros Vida S.A., Indra Devi Yang Pulido Zamorano C.C. 52.085.708
- Procurador Judicial II: Dr. Pedro Alirio Quintero Sandoval CC 79.757.034

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 13:04). Se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Excepciones previas (min. 17:16). Sin excepciones previas por resolver.

Saneamiento del Proceso (min. 18:18). Se declara saneado el proceso. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 19:10). El debate se establece en los siguientes puntos:

- Determinar, si como lo solicita demandante, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado que realizo en el año de 1996 del RPM administrado por el ISS, actualmente Colpensiones, al RAIS administrado en ese momento por la AFP Porvenir S.A., esto si se acredita que se faltó con el deber de información que tenía la AFP Porvenir S.A, atendiendo lo señalado normativamente y jurisprudencialmente, conforme a lo



desarrollado por la Corte suprema de Justicia Sala de Casación Laboral como órgano de cierre en materia ordinaria laboral.

- De prosperar esa pretensión, cuáles serían las consecuencias que conllevaría declarar esa ineficacia o nulidad de traslado, es decir, si habría lugar a permitir el retorno del demandante al RMD administrado por Colpensiones, de ser así, bajo qué condiciones y circunstancias, en ese mismo sentido que conceptos, rubros o valores deben devolver las administrados del RAIS al RPM, si solo corresponden a los dineros que se encuentran en la cuenta individual del demandante, como por ejemplo los ahorros, los rendimientos que se hubiesen generado, también si deberán retornar al RPM otros conceptos como, los gastos de administración, porcentajes de pensión mínima, como también las primas de seguro provisionales, entre otras.
- Analizar cómo se señala en el escrito de demanda si hay incidencias de actos de relacionamiento, especialmente los traslados horizontales que realizó el demandante durante su permanencia en el RAIS, es decir, el traslado a Protección y Skandia.
- Se analizará lo que tiene que ver con una eventual condena a las demandadas, especialmente frente a Skandia en lo que tiene que ver los seguros previsionales en el llamamiento en garantía que realiz a Mapfre Seguros Vida S.A, es decir, si hay lugar a imponer algún tipo de condena en este proceso frente a Mapfre Seguros Vida S.A., en lo que tiene que ver con los seguros previsionales adquiridos por Skandia frente a la aseguradora, si estos debería devolver a Skandia S.A. algún concepto por seguros provisionales recibidos de esta, en el caso que se le ordene a Skandia S.A. a retornar estos al RPM.
- Se hará el estudio de las excepciones formuladas por cada una de las demandadas, especialmente la de prescripción.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 36:57)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:

- **Interrogatorio de Parte** Se decreta interrogatorio de Parte del demandante.

Las Solicitadas por la parte demandada Porvenir S.A:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de Parte** Se decreta interrogatorio de Parte del demandante.

Las Solicitadas por la parte demandada Skandia S.A:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de Parte** Se decreta interrogatorio de Parte del demandante.

Las Solicitadas por la parte demandada Protección S.A:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de Parte** Se decreta interrogatorio de Parte del demandante.



Las Solicitadas por la parte llamada en garantía Mapfre Seguros S.A:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía.
- **Interrogatorio de Parte** Se decreta interrogatorio de Parte del demandante.

Las Solicitadas por el Ministerio Público:

- **Interrogatorio de Parte** Se decreta interrogatorio de Parte del demandante y los R.L Protección, Porvenir y Skandia.

Adición: auto pruebas.

Primero: Se incorpora el expediente administrativo aportado por Colpensiones.

Segundo: Se revoca parcialmente el decreto de pruebas en lo que tiene que ver con el interrogatorio decretado a favor de Mapfre Seguros S.A., en el sentido que no solicitaron el mismo.

Tercero: Se acepta desistimiento del interrogatorio del RL de protección solicitado por el Ministerio Público.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho se instala a continuación en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Interrogatorio de Parte: Demandante (min 48:50), R.L Skandia (min 01:06:50), R.L Porvenir (min 01:21:02).

Se declara agotada la etapa probatoria. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Alegatos de conclusión: Demandante (min. 01:29:02); Porvenir S.A. (01:34:03); Protección S.A. (min. 01:38:25); Skandia S.A. (min. 01:42:00); Colpensiones (01:48:36); Mapfre Seguros Vida S.A. (min. 01:55:18); Ministerio Público (min 01:05:00).

Decisión: (02:57:12). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado efectuado por el demandante. Jairo Alberto Larrota Sáenz, identificado con la C.C. 19.418.015, realizado en el año 1996 del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado en ese momento por Davivir hoy Porvenir S.A., por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que el demandante Jairo Alberto Larrota Sáenz ha estado afiliado al régimen solidario de prima media con prestación definida sin solución de continuidad desde su elección inicial, conforme a lo considerado.

TERCERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos formulados por las aquí demandadas, conforme a lo expuesto.



CUARTO: CONDENAR a las demandadas Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.; Protección Pensiones y Cesantías y a la AFP Old Mutual hoy Skandia S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones todas las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual del demandante, Jairo Alberto Larrota Sáenz, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia cobrados, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos y, eventualmente, de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando se rediman.

QUINTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez los Fondos de Pensiones aquí demandados trasladen los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral del demandante, con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

SEXTO: ABSOLVER a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. del llamamiento en garantía realizado por la AFP Skandia S.A., conforme a las razones expuestas en esta decisión.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. En su liquidación, inclúyase la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias en derecho a su cargo y a favor de la parte demandante; absolviendo de costas a las demás, incluida Colpensiones.

Condenar en costas de Skandia S.A. a favor de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., señalando como agencias en derecho el equivalente a un (1) SMLMV.

OCTAVO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, en lo desfavorable a Colpensiones.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

El apoderado de la demandada Protección S.A. solicita aclaración del primer numeral. (min. 03:01:10). El Despacho aclara que para todos los efectos se entienda que se la declaratoria se hace frente a Porvenir S.A. como primera AFP a la cual se realizó el traslado en el año 1996. Decisión Notificada en Estrados.

La apoderada de la demandada Skandia interpone recurso de apelación frente a la decisión (min. 03:02:17). La apoderada de la demandada Colpensiones interpone recurso de apelación frente a la decisión (min. 03:04:27).

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación y la consulta. Decisión notificada en estrados

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4b8c492a-6a3a-4b75-94cc-0b21a5955698?vcpubtoken=07e4ea6b-3cf5-48b9-aa69-feb350032b11
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez